

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL TRACTOR PALA, COMPRESOR,
ASÍ COMO ÚTILES Y OTROS ELEMENTOS MUNICIPALES**

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la contraprestación por los servicios que el Ayuntamiento realiza con el Tractor Pala y Compresor, y prestación de Ahoyador, Desbrozadora, etc.

EXENCIONES

Artículo 3. No se reconocerán exenciones en el pago de esta exacción.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. Serán sujetos pasivos de esta exacción aquellas personas físicas, jurídicas, Asociaciones, Sociedades, herencias yacentes u otras figuras jurídicas que soliciten la prestación de alguno de los servicios regulados en la presente ordenanza.

BASES DEL GRAVAMEN Y TARIFAS

Artículo 5.

a) Trabajos del Tractor Pala:

* A cuatro mil quinientas pesetas la hora.

b) Trabajos con el Compresor:

* Exclusivamente para vecinos de la localidad, al precio de cuatro mil pesetas la hora, mas 800 pesetas la hora del peón encargado de manejarlo.

c) Ahoyador, Desbrozadora, etc.:

* Se señalarán según los útiles existentes en cada presupuesto.

Estas tarifas se verán incrementadas con el I.V.A. vigente en cada momento, aplicándose en la actualidad del 16%.

DEVENGO

Artículo 6. El devengo de las tasas correspondientes se realizará en el momento en que se solicite la prestación de alguno de los servicios enumerados en el art. 5 de la presente Ordenanza.

La exacción de las diferentes tasas se realizará una vez prestado el correspondiente servicio.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. La prestación del servicio se realizará a solicitud de los interesados.

Tanto los trabajos del tractor pala como el compresor, deberán ser realizados por un encargado Municipal; para el resto de la maquinaria o equipos no será necesaria la presencia del encargado.

RECAUDACIÓN

Artículo 8. Los derechos previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 5, se satisfarán una vez prestados los servicios solicitados.

Artículo 9. Quienes no hubieren satisfecho cuotas resultantes en los periodos voluntarios de pago, sufrirán los recargos que señalan la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. En cuanto al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento, y demás normas concordantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad Local, así como la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, cuantas disposiciones anteriores de rango municipal se opongan u obstaculicen el cumplimiento pleno de la presente ordenanza.